

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-000342-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

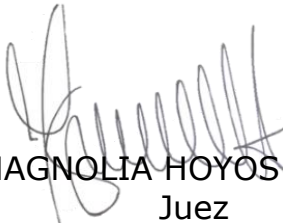
Revisada la demanda se observa que se pretende el cobro ejecutivo de obligación alimentaria con base en la decisión proferida por el Juzgado Diecinueve Familia de Bogotá del 9 de octubre de 2013 (Fl. 3 a 7 c. digital 3), por lo que de conformidad con lo normado por el inciso 1º del artículo 306 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá para lo de su cargo Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 FECHA 11-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria